



El Tribunal General anula las decisiones de la Mesa del Parlamento Europeo por las que se imponen sanciones al eurodiputado Korwin-Mikke por declaraciones realizadas en el hemiciclo

Pese al carácter particularmente ofensivo de las palabras pronunciadas por el Sr. Korwin-Mikke, al no haberse producido desorden ni perturbación de los trabajos del Parlamento, las disposiciones aplicables del Reglamento interno del Parlamento no permitían sancionar a un eurodiputado por declaraciones realizadas en el ejercicio de sus funciones parlamentarias

El Sr. Janusz Korwin-Mikke es diputado del Parlamento Europeo. En el Pleno del Parlamento del 7 de junio de 2016, cuyo tema era «El estado actual de los aspectos externos del Programa Europeo sobre migración: por un nuevo acuerdo sobre migración» así como en el del 1 de marzo de 2017 dedicado al «Gender pay gap» (la problemática de la brecha salarial entre hombres y mujeres), el Sr. Korwin-Mikke intervino realizando declaraciones particularmente ofensivas contra los inmigrantes y las mujeres.

Mediante decisiones de 5 de julio de 2016 y 14 de marzo de 2017, el Presidente del Parlamento impuso varias sanciones a este diputado: la pérdida de su derecho a dietas para gastos de estancia por un período de diez y treinta días, respectivamente, y la suspensión temporal de su participación en la totalidad de las actividades parlamentarias por un período de cinco y diez días consecutivos, respectivamente, sin perjuicio del ejercicio del derecho de voto en el Pleno. Por otra parte, en la decisión de 14 de marzo de 2017, el Presidente del Parlamento prohibió al diputado representar al Parlamento durante un período de un año.

Al haber confirmado la Mesa del Parlamento,¹ mediante decisiones de 1 de agosto de 2016 y 3 de abril de 2017, las sanciones impuestas por el Presidente del Parlamento, el Sr. Korwin-Mikke interpuso, el 2 de noviembre de 2016 y el 2 de junio de 2017, dos recursos ante el Tribunal General de la Unión Europea solicitando la anulación de dichas decisiones y la reparación de los daños patrimoniales y morales supuestamente ocasionados por éstas.

Mediante sus sentencias dictadas hoy, el Tribunal General subraya que la libertad de expresión ocupa un lugar esencial en las sociedades democráticas y que, por ello, constituye un derecho fundamental. No obstante, el derecho a la libertad de expresión no constituye una prerrogativa absoluta y su ejercicio puede estar sujeto a restricciones, siempre que se cumplan determinados requisitos. Tales restricciones deben apreciarse de modo estricto y las injerencias en la libertad de expresión únicamente están permitidas si responden a un triple requisito: deben estar «previstas por la ley», responder a un objetivo de interés general y no ser excesivas.

El Tribunal General considera que la libertad de expresión de los parlamentarios debe gozar de una protección reforzada, dada la fundamental importancia que el Parlamento tiene en una sociedad democrática. No obstante, en ocasiones el ejercicio de dicha libertad en el Parlamento ha de ceder frente a intereses legítimos, como la protección del buen orden de las actividades parlamentarias y la protección de los derechos de los demás parlamentarios. De ello se desprende que el Reglamento interno de un Parlamento únicamente puede contemplar la posibilidad de sancionar declaraciones realizadas por los parlamentarios en el supuesto de que éstas afecten a

¹ La Mesa del Parlamento es el órgano de dirección del Parlamento Europeo.

su buen funcionamiento o constituyan un grave peligro para la sociedad, como las incitaciones a la violencia o al odio racial.

En el caso de autos, el Tribunal General señala, en primer lugar, que el artículo 166 del Reglamento interno del Parlamento establecía –en su versión de julio de 2014, aplicable al asunto T-770/16– que su Presidente adopta una decisión motivada en la que se pronuncia la sanción apropiada «en caso de que un diputado promueva desórdenes excepcionalmente graves en la sesión o perturbe los trabajos del Parlamento, vulnerando los principios que establece el artículo 11 [...]». En dicha versión, las disposiciones aplicables del Reglamento interno únicamente contemplaban el comportamiento de los diputados. Las palabras pronunciadas por un diputado no se mencionaban como tales y, por lo tanto, no podían ser objeto de una medida de sanción.

En su versión modificada, que entró en vigor el 16 de enero de 2017, aplicable en el asunto T-352/17, el artículo 166 del Reglamento interno del Parlamento permitía la adopción de sanciones «en casos graves de desorden o perturbación de los trabajos del Parlamento, en vulneración de los principios que establece el artículo 11 [...]». Esta versión modificada, por su parte, contemplaba explícitamente la prohibición de «un lenguaje o un comportamiento difamatorio, racista o xenófobo» en su artículo 11, apartado 3, párrafo segundo.

No obstante, tanto si se trata de «comportamientos» como de «lenguaje», el Tribunal General señala que una interpretación literal de la disposición del Reglamento interno que permite imponer sanciones disciplinarias a un diputado (artículo 166) lleva a considerar que la vulneración de los principios y valores establecidos en el artículo 11 (a los que se remite el artículo 166) no constituye un motivo de imputación autónomo, sino una condición adicional necesaria para poder sancionar la perturbación de los trabajos del Parlamento. De ello se desprende que la vulneración de los principios definidos en el artículo 11 del Reglamento interno, aun suponiendo que se hubiese probado, no puede, por sí sola, sancionarse como tal, sino únicamente si va unida a la perturbación de los trabajos del Parlamento.

El Tribunal General observa que, en el presente caso ni de la decisión de la Mesa ni de los escritos de las partes se desprende que las palabras pronunciadas por el Sr. Korwin-Mikke ante el Parlamento durante las sesiones plenarias de los días 7 de junio de 2016 y 1 de marzo de 2017 provocasen desorden alguno en dichas sesiones en el sentido del Reglamento interno. De hecho, el Parlamento reconoció en la vista que no hubo desorden ni perturbación en el hemiciclo. Ante esta situación, el Tribunal General rechaza la alegación del Parlamento según la cual la «perturbación» que justificó la imposición de sanciones disciplinarias se manifestó al margen de la sesión, a través de un daño a su reputación y su dignidad como institución. En efecto, al no existir criterios claramente definidos que hubieran podido llevar a la Mesa del Parlamento a declarar un supuesto daño a la dignidad del Parlamento, esa interpretación supondría restringir de forma arbitraria la libertad de expresión de los parlamentarios.

En estas circunstancias, y pese al carácter particularmente ofensivo de los términos empleados por el diputado en sus intervenciones, el Parlamento no podía, en este caso, imponerle una sanción disciplinaria al amparo del artículo 166 de su Reglamento interno. En consecuencia, el Tribunal General anula las decisiones de la Mesa que impugna el Sr. Korwin-Mikke.

Por último, el Tribunal General examina las pretensiones indemnizatorias formuladas por éste. Por lo que respecta, en primer lugar, a la pretensión de indemnización del daño patrimonial derivado de la pérdida del derecho a las dietas para gastos de estancia, el Tribunal General observa que, al anularse la decisión de la Mesa, corresponderá al Parlamento adoptar las medidas que conlleva la ejecución de la sentencia del Tribunal General, lo que implica reembolsar los importes correspondientes a las dietas para gastos de estancia cuyo pago fue suspendido. Así pues, el diputado no ha explicado por qué motivo dicha anulación no le permite obtener el resarcimiento de la totalidad de los daños. En segundo lugar, en cuanto a la pretensión de indemnización del daño moral supuestamente sufrido por el diputado, el Tribunal General recuerda que la anulación de un acto viciado de ilegalidad puede constituir en sí misma la reparación adecuada y, en principio, suficiente de todo daño moral que dicho acto pueda haber ocasionado, a menos que el demandante demuestre haber sufrido un daño moral disociable de la ilegalidad que funda la

anulación y que no pueda ser íntegramente reparado mediante dicha anulación. Ahora bien, en los autos del presente asunto no hay nada que permita concluir que las decisiones del Presidente y las de la Mesa hubiesen sido adoptadas de modo que ocasionaran al Sr. Korwin-Mikke un daño moral con independencia de los actos anulados.

Dadas las circunstancias, el Tribunal General desestima íntegramente las pretensiones indemnizatorias del Sr. Korwin-Mikke.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de la sentencias ([T-770/16](#) y [T-352/17](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667